



JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de mayo de 2020
Tutela n.º 2020-00390

Examinada la acción de tutela formulada por JOHN PANTANO CASTAÑEDA contra POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición, es pertinente señalar que el numeral segundo del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, modificado por el artículo primero del Decreto 1983 de 2017, dispone que:

Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

Así las cosas, una vez revisada la solicitud de amparo, se observa que la petición de amparo se dirige contra una sociedad de economía mixta del sector asegurador, organizada como sociedad anónima que, como consecuencia de la participación mayoritaria del Estado tiene el carácter de entidad descentralizada indirecta del nivel nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente sometida al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, de conformidad con el artículo 97 de la Ley 489 de 1998.

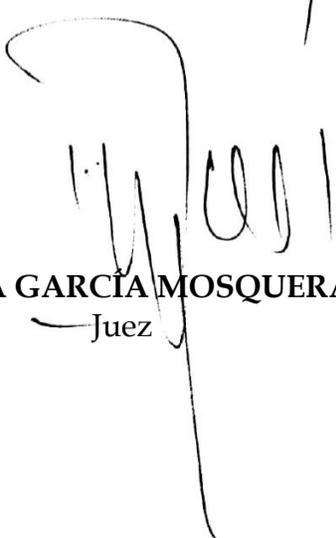
Por lo tanto, corresponde su reparto a los Jueces del Circuito o con igual categoría la demanda de tutela de la referencia, en los términos del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, y no a este estrado judicial.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: REMITIR inmediatamente estas diligencias a la Oficina Judicial de Reparto para que las mismas sean repartidas entre los Jueces del Circuito o con igual categoría de esta ciudad, para lo de su conocimiento. Por Secretaría procédase de conformidad.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión al accionante por el medio más expedito.

CÚMPLASE,


DIANA GARCÍA MOSQUERA
— Juez